



**RESOLUCIÓN DE UNIDAD GERENCIAL DE ADMINISTRACIÓN
PROGRAMA IMPULSA PERU
N° 043 -2018-MTPE/3/24.3/CE/UGA**

Lima,

VISTOS:

El Expediente PAD N° 019-2017-MTPE/3/24.3/ST, Informe de Precalificación N° 0022-2018-MTPE/3/24.3/ST y el Informe N°008-2018/3/24.3/CE/OI;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Informe N° 008-2018-MTPE/3/24.3/CE/OI fecha 13 de setiembre del 2018, el Órgano Instructor emitió el Informe sobre la falta cometida por la señora **SILVIA ROSA ARREDONDO GUTIERREZ, Ex Especialista en Tesorería y Ex Gerente de la Unidad Gerencial de Administración del Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales "Impulsa Perú"**, por la presunta comisión de falta administrativa establecida en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (la negligencia en el desempeño de sus funciones).

ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO

Que, mediante Resolución Ministerial N° 114-2017-TR del 15 de junio del 2017, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 17 de junio de 2017, se resuelve definir como Entidad Pública Tipo B, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, a la Unidad Ejecutora N° 006: Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales "Impulsa Perú", para efecto del Régimen Administrativo Disciplinario establecido por la Ley N° 20057, Ley del Servicio Civil, y su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

Que, conforme al numeral 5.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se entiende que aquellos órganos desconcentrados, proyectos o unidades ejecutoras para que: "(...) pueda sancionar, previo procedimiento administrativo disciplinario, es necesario: i) ser declarada por resolución como entidad Tipo B; o ii) contar con la facultad para sancionar en los respectivos documentos de gestión"¹. En ese sentido, **las entidades Tipo B** contarán con potestad disciplinaria, bajo los alcances del Régimen Disciplinario y Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

Que, mediante Memorando N° 287-2017-MTPE/3/24.3 de fecha 02 de agosto de 2017 la Coordinación Ejecutiva del Programa "Impulsa Perú", solicita a la Secretaria Técnica del Programa "Impulsa Perú", dar inicio a las acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios, ex funcionarios, servidores y ex servidores, entre ellos a la señora SILVIA ROSA ARREDONDO GUTIERREZ.

¹ Informe Técnico N° 1366-2017-SERVIR/GPGSC de fecha 11 de diciembre de 2017, pág. 2.

Que, mediante Memorando N° 001-2017-MTPE/3/24.3/ST de fecha 07 de agosto del 2017, la Secretaría Técnica del Programa, se pone en conocimiento a la Unidad Gerencial de Administración el inicio de las investigaciones preliminares para el deslinde de responsabilidades por parte de la Secretaría Técnica del Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales "Impulsa Perú" de los funcionarios y servidores, entre los cuales se encuentra la señora **SILVIA ROSA ARREDONDO GUTIERREZ**, en calidad de ex Especialista en Tesorería y ex Gerente de la Unidad Gerencial de Administración.

Que, mediante Memorando N° 464-2017-MTPE/3/24.3/CE de fecha 29 de diciembre de 2017, la Coordinación Ejecutiva remite al Secretario Técnico la documentación para que se disponga el inicio de acciones administrativas para la investigación relacionado al deslinde de responsabilidades correspondientes a los servidores del Programa " Impulsa Perú", respecto a la incorporación del Saldo Balance en la Fuente de Financiamiento Donaciones y Transferencias, correspondiente al desembolso de FONDOEMPLEO por el monto de S/ 2'330,894.16 correspondiente al año 2016, que no fue registrado oportunamente en el Sistema Integrado de Administración Financiera SIAF-SP por la Unidad Gerencial de Administración del Programa Nacional "Impulsa Perú", generando dificultades posteriores al Programa.

Que, mediante Informe de Precalificación N° 022-2018-MTPE/24.3.ST de fecha 18 de julio de 2018, el Secretario Técnico del Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales "Impulsa Perú" considera que de acuerdo a los hechos y circunstancias detallados en dicho informe, la señora **SILVIA ROSA ARREDONDO GUTIERREZ** habría incurrido en la presunta comisión de infracción tipificada en el literal d) del artículo 85° de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil (*negligencia en el desempeño de sus funciones*), recomendando iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario a la referida ex servidora.

Que, mediante Carta N° 071-2018-MTPE/3/24.3 de fecha 18 de julio de 2018, notificada el 23 de julio de 2018, se procedió a notificar a la presunta infractora **SILVIA ROSA ARREDONDO GUTIERREZ** el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario, por la presunta comisión de infracción tipificada en el literal d) del artículo 85° de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil (*negligencia en el desempeño de sus funciones*), recomendando iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario a la referida ex servidora que podría devenir en una sanción de **Suspensión sin goce de remuneraciones** tipificada en el literal b) del artículo 88° del referido dispositivo legal.



FALTA INCURRIDA Y DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS

Que, FONDOEMPLEO en el mes de octubre de 2015, convocó al 15° Concurso de Proyectos con la finalidad de financiar los mejores proyectos y/o iniciativas que mejoren la empleabilidad, promuevan o fortalezcan emprendimientos y contribuyan a la generación de empleo sostenido y mejora de ingresos en el ámbito urbano y rural; que beneficien preferentemente a la población en situación de pobreza y vulnerabilidad, formulados y ejecutados por instituciones públicas o privadas de trayectoria reconocida en los servicios convocados.

Que, en el mes de diciembre de 2015, el Programa "Impulsa Perú", a través de la Unidad Ejecutora 002, participó en el 15° Concurso de Proyectos de FONDOEMPLEO con la presentación de siete (7) proyectos en la Línea 2: Proyectos de certificación de competencias laborales y un (1) proyecto en la Línea 3: Proyectos de fortalecimiento de capacidades para el emprendimiento.

Que, FONDOEMPLEO preseleccionó los 7 proyectos de la Línea 2 y 1 Proyecto de la Línea 3, obteniendo la aprobación por parte de los evaluadores de FONDOEMPLEO

correspondientes a las regiones de Ancash, Cusco, La Libertad, Ica, Arequipa, Puno, Junín y Cañete por el monto ascendente a S/. 4' 765, 714.62 (Cuatro millones setecientos sesenta y cinco mil setecientos catorce con 62/100), en consecuencia, con fecha 25 de abril de 2016 se suscribieron ocho (8) Convenios de financiamiento para las regiones antes señaladas.

Que, mediante Carta N° 478/GP-FE-2016 de fecha 19 de julio de 2016, FONDOEMPLEO informa que procedió con efectuar el primer desembolso de los proyectos de la Línea 2 Certificación y Línea 3 Capacitación para el Autoempleo, del 15° Concurso, por el monto total de S/. 2, 330,894.19 soles (Dos millones trescientos treinta mil ochocientos noventa y cuatro y 19/100).

Que, FONDOEMPLEO, realizó el depósito del primer desembolso de la donación del 15° Concurso por el monto de S/. 2'330,894.19 (Dos millones trescientos treinta mil ochocientos noventa y cuatro y 19/100) el 11 de julio y el 29 de agosto de 2016, **depósito que fue informado mediante el Informe N° 24-2016-MTPE/3/24.3/CE/UGA/ET de fecha 12 de agosto de 2016, emitido por la Especialista en Tesorería SILVIA ROSA ARREDONDO GUTIÉRREZ.**

Que, mediante Informe N° 24-2016-MTPE/3/24.3/CE/UGA/ET de fecha 12 de agosto de 2016, la Especialista en Tesorería, SILVIA ROSA ARREDONDO GUTIERREZ, informa a la Gerente de la Unidad de Administración (Dora Verónica Grande Arroyo) que el Programa con fecha 11 de julio de 2016 había recibido 10 depósitos correspondientes al Primer desembolso de los Proyectos de Fondo Empleo del Convenio N° 15.

Que, la señora **SILVIA ROSA ARREDONDO GUTIERREZ** mediante Resolución de Coordinación Ejecutiva N° 78-2016 y N° 103-2016/MTPE73/24.3/CE se le designó la encargatura de la Unidad Gerencial de Administración (desde el 02 de noviembre de 2016 al 31 de diciembre de 2016) en adición de las funciones como Especialista de Tesorería; sin embargo, en dicho período no realizó el registro pendiente del primer desembolso realizado por FONDOEMPLEO.

Que, la omisión por parte de la Unidad Gerencial de Administración de no realizar las gestiones para el registrar los depósitos efectuados por FONDOEMPLEO en el año 2016; ocasionó que el referido depósito no sea considerado en los Estados Financieros del ejercicio fiscal 2016 (al 31 de diciembre de 2016) por el monto de S/. 2'330,894.19 (Dos millones trescientos treinta mil ochocientos noventa y cuatro y 19/100).

RESPECTO AL DESLINDE DE RESPONSABILIDADES

Que, la responsabilidad administrativa atribuida a la señora **SILVIA ROSA ARREDONDO GUTIERREZ**, en calidad de Especialista del área funcional (Especialista en Tesorería) obliga al servidor cumplir funciones específicas bajo la conducción y supervisión del Gerente, es así que la servidora ex Especialista en Tesorería de la Unidad Gerencial de Administración del Programa "Impulsa Perú" conforme a la Convocatoria CAS N° 84-2015/MTPE-JOVENESPRODUCTIVOS-CAS-RO e incorporadas al contrato correspondiente, tenía como funciones:

"CARACTERÍSTICAS DEL PUESTO Y/O CARGO"

Principales funciones a desarrollar:

1. *Elaborar los reportes y conciliaciones bancarias*
2. ***Conciliar con la especialista en Contabilidad el Formato AF-9 sobre ingresos y egresos.***

(...)

7. ***Elaborar el reporte de recaudación de ingresos.***



Que, a la ex servidora se le asignó como función el Registro en el Sistema SIAF-SP así como verificar, elaborar y analizar el saldo de balance. Por tanto, tendría responsabilidad administrativa (negligencia en el desempeño de sus funciones) por no realizar en el Registro SIAF para el año 2016, la incorporación del desembolso realizado por FONDOEMPLEO a favor del Programa "Impulsa Perú".

Que, la responsabilidad administrativa atribuida a la señora **SILVIA ROSA ARREDONDO GUTIERREZ**, en calidad de Gerente de la Unidad Gerencial de Administración, **encargatura de la Unidad Gerencial de Administración** que se dio mediante Resolución de Coordinación Ejecutiva N° 78-2016 y 103-2016/MTPE/3/24.3/CE (desde el 02 de noviembre hasta el 31 de diciembre de 2016) en adición de las funciones como Especialista en Tesorería; es por negligencia en el desempeño de sus funciones, debido a que **NO realizó las gestiones propia de su cargo para realizar el correspondiente registro al Sistema Integrado de Administración Financiera- SIAF durante el año 2016 del primer desembolso realizado por FONDOEMPLEO**, como cumplimiento de lo establecido en los convenios de financiamiento del 15° Concurso por el monto de S/. 2' 330,894.19 (Dos millones trescientos treinta mil ochocientos noventa y cuatro y 19/100), por lo que tal omisión generó que dicho depósito no sea reflejado en los Estados Financieros del Programa al 31 de diciembre de 2016.

Que, la señora **SILVIA ROSA ARREDONDO GUTIERREZ**, en calidad de Gerente de la Unidad Gerencial de Administración del Programa Nacional "Impulsa Perú", era responsable de las funciones de la Unidad Gerencial de Administración, en el marco de lo establecido en el inciso a) y m) del artículo 17° Funciones de la Unidad Gerencial de Administración del Manual de Operaciones el Programa Impulsa Perú (aprobado mediante Resolución Ministerial N° 202-2012-TR, modificado mediante Resolución Ministerial N° 215-2014-TR), teniendo como funciones las siguientes:

"a) Programar, coordinar, dirigir, ejecutar, controlar y supervisar los procesos desarrollados por los sistemas administrativos que operan en el Programa, de manera integral, conforme a la normatividad vigente en el marco de la administración financiera del sector público y sistemas conexos a fin de cumplir con los objetivos y metas del Programa.

(...)

m) Dirigir y desarrollar los procesos de gestión financiera de los convenios que suscribe el Programa con la ECAP para los diferentes servicios del Programa, en el marco de la normatividad vigente del Sistema de Administración Financiera del Sector Público".

Que, dicha omisión ocasionó la demora en la incorporación en el presupuesto institucional de los recursos desembolsados por FONDOEMPLEO, generando retraso en la ejecución y cumplimiento de las metas físicas y financieras del Programa "Impulsa Perú", y a su vez, con los compromisos asumidos con la citada entidad, solicitando en algunos casos la ampliación de vigencia y/o suscripción de adendas en los contratos y/o convenios para cumplir con los objetivos del Programa en favor de los beneficiarios.

ANÁLISIS DEL DESCARGO PRESENTADO

Que, mediante Carta N° 071-2018-MTPE/3/24.3 de fecha 18 de julio de 2018, notificada el 23 de julio de 2018, se procedió a notificar a la presunta infractora **SILVIA ROSA ARREDONDO GUTIERREZ** el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario, seguido en su contra, mediante Expediente PAD N° 019-2017-MTPE/3/24.3/ST, otorgándole el plazo de cinco (05) hábiles para formular su descargo por escrito y presentarlo al órgano instructor conforme a lo establecido en el artículo 111° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

Que, mediante Carta N° 001-2018-SRAG recepcionado con fecha 30 de julio de 2018, la señora **SILVIA ROSA ARREDONDO GUTIERREZ** solicitó prórroga a efectos de presentar sus descargos; en relación a ello mediante Carta N° 74-2018-MTPE/3/24.3 con fecha 31



de julio de 2018, el Órgano Instructor (Coordinación Ejecutiva) le concede el plazo solicitado de manera improrrogable hasta el día 07 de agosto de 2018.

Que, mediante Escrito S/N de fecha 07 de agosto de 2018, la señora **SILVIA ROSA ARREDONDO GUTIERREZ**, **presentó sus descargos señalando principalmente que:** *"(...) en aplicación del Principio de Irretroactividad antes señalado el plazo de prescripción más favorable resulta ser el de un (01) año contado a partir que la Unidad Gerencial de Administración conoció la comisión de la falta, esto es en junio de 2017, siendo que en junio de 2018 prescribió indefectiblemente la facultad disciplinaria de la entidad (...).*

Que, la Coordinación Ejecutiva mediante Memorando N° 232-2017-MTPE/3/24.3 de fecha 08 de junio de 2017 como acción previa, solicita a la Unidad Gerencial de Administración, informe sobre la omisión del registro de los desembolsos realizados por FONDOEMPLEO, atendido mediante Informe N° 194-2017-MTPE/3/24.3 de fecha 14 de junio de 2017, en la que se informa de las razones de la omisión y las posibles responsabilidades del personal de la Unidad Gerencial de Administración; diligencia previa considera como acto interno para ser evaluada y decantar hechos que determinen formalmente el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, previa precalificación por parte de la Secretaría Técnica del Programa, por lo que existe error en la interpretación por parte de la ex servidora en su escrito de descargo.

Que, la doctrina nacional y comparada especializada en la materia, concuerda que existen diligencias o actos previos que anteceden al expediente administrativo, y es correcta la posición de la Administración Pública al estimar que las diligencias previas son meramente actuaciones que permitirán continuar con las investigaciones o determinar el archivo del mismo.

Que, mediante Memorando N° 287-2017-MTPE/3/24.3 de fecha 02 de agosto de 2017, la Coordinación Ejecutiva del Programa solicita a la Secretaría Técnica, dar inicio a las acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades.

Que, mediante **Memorando N° 001-2017-MTPE/3/24.3² de fecha 07 de agosto de 2017**, se pone en conocimiento formalmente a Recursos Humanos del Programa (autoridad competente) de la falta disciplinaria y del inicio de las investigaciones preliminares para el deslinde de responsabilidades por parte de Secretaría Técnica del Programa "Impulsa Perú" sobre la presunta responsabilidad de la señora Silvia Rosa Arredondo Gutiérrez. Es desde este momento, que debemos determinar si ha prescrito o no la presente acción, conforme a lo establecido en el artículo 94⁰³ de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057.



Que, sobre lo expuesto, la ex servidora sostiene erradamente que el plazo de un (01) año para instaurar el procedimiento administrativo disciplinario se debe computar a partir de la recepción del Memorando N° 232-2017-MTPE/3/24.3 de fecha 08 de junio de 2017, documento que constituye diligencia previa, siendo que no pone en conocimiento el inicio de las investigaciones preliminares para el deslinde de responsabilidades.

Que, además argumenta: *"(...) mi persona no tuvo conocimiento alguno respecto a la Aceptación de Donación ni Incorporación relacionados con el dinero procedente del 15°*

² "v) Inicio de acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y servidores (H.R. I-120084-2017):

-Silvia Arredondo Gutiérrez
-Saúl Darío Chahuayo Durán
-Dora Verónica Grande Arroyo
-Ivette Vargas Vela"

³ Artículo 94.- Prescripción

La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (03) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (01) a partir de tomado conocimiento por la oficina de Recursos Humanos de la entidad o la que haga sus veces".

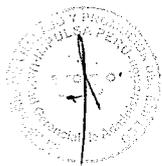
Concurso FONDOEMPLEO, toda vez que la señora Dora Grande Arroyo no indicó dicho hecho en su entrega de cargo (...).

Que, lo manifestado por la ex servidora, respecto a que no fue comunicada del contenido de la Resolución Ministerial N° 255-2016-TR, no exime de responsabilidad a la presunta infractora **SILVIA ROSA ARREDONDO GUTIERREZ**, toda vez que dicha resolución fue debidamente publicada en el Diario Oficial "El Peruano", por lo que no se puede alegar desconocimiento de la misma. Asimismo, se debe precisar que la Coordinación Ejecutiva puso en conocimiento a la Unidad Gerencial de Administración el contenido de la Resolución Ministerial N° 255-2016-TR.

Que, frente a los argumentos de la señora **SILVIA ROSA ARREDONDO GUTIERREZ**, cabe señalar que **las funciones de la Gerencia de la Unidad Gerencial de Administración están contempladas en el artículo 17° del Manual de Operaciones del Programa** aprobado mediante Resolución Ministerial N° 202-2012-TR, modificada mediante Resolución Ministerial N° 215-2014-TR, en ese sentido, el **artículo 17° establece que la Gerencia de Unidad Gerencial de Administración debe: a) Programar, coordinar, dirigir, ejecutar, controlar y supervisar los procesos desarrollados por los sistemas que operan en el Programa, de manera integral, conforme a la normatividad vigente en el marco de la administración financiera del sector público y sistemas conexos a fin de cumplir con los objetivos y metas del Programa.** Asimismo, la Unidad Gerencial de Administración tiene como función: **m) Dirigir y desarrollar los procesos de gestión financiera de los convenios que suscribe el Programa con la ECAP para los diferentes servicios del Programa, en el marco de la normatividad vigente del Sistema de Administración Financiera del Sector Público.**

Que, los desembolsos realizados por FONDOEMPLEO durante el año 2016, no fueron registrados oportunamente en el Sistema Integrado de Administración Financiera- SIAF en el referido ejercicio fiscal; en consecuencia, no fueron considerados en los Estados Financieros del ejercicio fiscal 2016 por el monto de S/. 2'330,894.19 (Dos millones trescientos treinta mil ochocientos noventa y cuatro y 19/100).

Que, se debe tener en cuenta que los requerimientos de información financiera para consolidar los Estados Financieros tienen como base normativa la Ley N° 28693- Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, conforme lo establecido en los artículos 79⁴ y 80⁵, para su revelación en los estados financieros. Es decir, se debió efectuar la conciliación de los movimientos y saldos al 31 de diciembre del Año Fiscal 2016, considerando el registro SIAF del desembolso realizado por FONDOEMPLEO; sin embargo, al no realizar el referido registro, ocasionó que el desembolso realizado por FONDOEMPLEO por el importe de S/.2'330,894.19 (Dos millones trescientos treinta mil



⁴ "Artículo 79°.- Conciliación Bancaria al cierre de un Año Fiscal.- Los titulares de las cuentas bancarias, por toda fuente de financiamiento, deben efectuar la conciliación de sus movimientos y saldos al 31 de diciembre de cada Año Fiscal y solicitar al Banco de la Nación la regularización de operaciones no autorizadas que afecten dichos saldos".

⁵ "Artículo 80°.- Conciliación de Cuentas de Enlace entre la DNTP (Dirección Nacional del Tesoro Público) y la Unidad Ejecutora central de cada pliego presupuestario.

La Conciliación de Cuentas de Enlace al cierre de cada Año Fiscal es un procedimiento que se realiza entre la DNTP y la Unidad Ejecutora Central de cada Pliego, a través del SIAF-SP, en cumplimiento de las normas del Sistema Nacional de Contabilidad, para cuyo efecto se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) La información relacionada con dicha conciliación es transmitida por las Unidades Ejecutoras, a través del SIAF-SP, a la Unidad Ejecutora Central del pliego, la misma que consolida dicha información y la transmite a la DNTP, durante el mes de enero del Año Fiscal siguiente.

b) Si la información transmitida es conforme, la Unidad Ejecutora Central del pliego remitirá a la DNTP un Acta de Conciliación elaborada según el modelo del Anexo N° 8, firmada por el Director General de Administración, o por quien haga sus veces, el Tesorero y el Contador.

En caso contrario, el Contador de dicha Unidad Ejecutora coordinará con la Oficina de Contabilidad de la DNTP para los efectos pertinentes".

ochocientos noventa y cuatro con 19/100 soles) no sea reflejado en los Estados Financieros del Programa.

Que, de lo señalado se evidencia que la señora **SILVIA ROSA ARREDONDO GUTIERREZ**, cuando tenía la calidad de Especialista en Tesorería, incumplió sus funciones del puesto y/o cargo contenidas en los numerales 1,2, y 7 de la Convocatoria del Proceso CAS – Contrato Administrativo de Servicios N° 084-2015/MTPE- JOVENES PRODUCTIVOS-CAS-RO) para la contratación de un Especialista en Tesorería para el Programa “Impulsa Perú”; así como incumplió en sus funciones en el cargo de Gerente de la Unidad Gerencial de Administración contempladas en los incisos a) y m) del artículo 17° del Manual de Operaciones del Programa, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 202-2012-TR, modificada mediante Resolución Ministerial N° 215-2014-TR.

Que, analizado el expediente administrativo, y los descargos presentados, se verifica que lo indicado por la presunta infractora **SILVIA ROSA ARREDONDO GUTIERREZ** no constituye mérito suficiente para modificar la sanción disciplinaria de “Suspensión sin goce de remuneraciones” debido a que la presunta responsabilidad administrativa de la señora, en calidad de Ex Especialista en Tesorería y Ex Gerente de la Unidad Gerencial de Administración del Programa Nacional “Impulsa Perú”, devino por el **NO REGISTRO** del primer desembolso realizado por FONDOEMPLEO en el año 2016; asimismo, por **no haber realizado** la acción correspondiente al registro del desembolso realizado por FONDOEMPLEO en el año 2016, pese a que tomó conocimiento Resolución Ministerial N° 255-2016-TR⁶. Dichos hechos produjo que no se realice el registro del primer desembolso realizado por FONDOEMPLEO, ocasionando que se presenten los Estados Financieros al 31 de diciembre del 2016 omitiendo dicho registro en el SIAF-SP. Asimismo, la presunta infractora **incumplió** con las funciones de la Unidad Gerencial de Administración establecidas en el inciso a) y m) del artículo 17 del Manual de Operaciones del Programa aprobado mediante Resolución Ministerial N° 202-2012-TR, modificada mediante Resolución Ministerial N° 215-2014-TR.

FALTA INCURRIDA Y NORMA JURÍDICA VULNERADA

Que, los desembolsos realizados por FONDOEMPLEO durante el año 2016, no fueron registrados en el Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público-SIAF en el referido ejercicio fiscal, debido a la omisión por parte de la Unidad Gerencial de Administración. En ese sentido, la responsabilidad administrativa de la señora **SILVIA ROSA ARREDONDO GUTIERREZ**, en calidad de Gerente de la Unidad Gerencial de Administración deviene porque no realizó las gestiones propias de su cargo para realizar el correspondiente registró el Sistema Integrado de Administración Financiera- SIAF durante el año 2016 del primer desembolso realizado por FONDOEMPLEO. En consecuencia, los citados desembolsos no fueron considerados en los Estados Financieros del año fiscal 2016 (al 31 de diciembre de 2016) por el monto de S/. 2, 330,894.19 soles (Dos millones trescientos treinta mil ochocientos noventa y cuatro y 19/100).

Que, la responsabilidad imputada a la señora **SILVIA ROSA ARREDONDO GUTIERREZ**, en calidad de Gerente de la Unidad Gerencial de Administración, radica en **no haber realizado la acción correspondiente de gestionar que se realice el registro en el SIAF del desembolso realizado por FONDOEMPLEO en el año 2016 por el monto de S/. 2, 330,894.19 soles (Dos millones trescientos treinta mil ochocientos noventa y cuatro y 19/100)**, hecho que causó que no se realice el registro del primer desembolso realizado por FONDOEMPLEO, ocasionando que se presenten los Estados Financieros al 31 de diciembre del 2016 omitiendo dicho registro en el SIAF-SP.

⁶ Resolución Ministerial N° 255-2016-TR publicada en el Diario “El Peruano” el 25 de octubre de 2016, mediante la cual se Acepta la donación dineraria proveniente del FONDOEMPLEO para la ejecución de diversos proyectos de la Línea 2 y Línea 3, a cargo del Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales “Impulsa Perú”.

Que, se debe advertir que la demora de la incorporación en el presupuesto institucional de los recursos desembolsados por FONDOEMPLEO, producido por la omisión del registro en el SIAF-SP en su debida oportunidad (año 2016), generó el retraso en la ejecución y cumplimiento de las metas físicas y financieras del Programa "Impulsa Perú", y a su vez, con los compromisos asumidos con la citada entidad, solicitando en algunos casos la ampliación de vigencia y/o suscripción de adendas.

Que, se debe tener en cuenta que conforme lo establecido en el numeral 6) del artículo 7° de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, **"todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto a su función pública"**.

Que, la señora **SILVIA ROSA ARREDONDO GUTIERREZ**, en calidad de Especialista de Tesorería de la Unidad Gerencial de Administración del Programa Nacional "Impulsa Perú", era responsable de las funciones establecidas en su Contrato Administrativo de Servicios N° 084-2015/MTPE- JOVENES PRODUCTIVOS-CAS-RO en los numerales 1,2, y 7.

Que, la señora **SILVIA ROSA ARREDONDO GUTIERREZ**, en calidad de Gerente de la Unidad Gerencial de Administración del Programa Nacional "Impulsa Perú", era responsable de las funciones de la Unidad Gerencial de Administración, en el marco de lo establecido en el inciso a) y m) del artículo 17° Funciones de la Unidad Gerencial de Administración del Manual de Operaciones el Programa Impulsa Perú, teniendo como función lo siguiente:

"a) Programar, coordinar, dirigir, ejecutar, controlar y supervisar los procesos desarrollados por los sistemas administrativos que operan en el Programa, de manera integral, conforme a la normatividad vigente en el marco de la administración financiera del sector público y sistemas conexos a fin de cumplir con los objetivos y metas del Programa.

(...)

m) Dirigir y desarrollar los procesos de gestión financiera de los convenios que suscribe el Programa con la ECAP para los diferentes servicios del Programa, en el marco de la normatividad vigente del Sistema de Administración Financiera del Sector Público".

Que, resulta atribuible la responsabilidad administrativa de la señora **SILVIA ROSA ARREDONDO GUTIERREZ**, en calidad de Ex Especialista de Tesorería y Ex Gerente de la Unidad Gerencial de Administración del Programa Nacional "Impulsa Perú", **por no haber realizado la acción correspondiente de gestionar que se realice el registro en el SIAF del desembolso realizado por FONDOEMPLEO en el año 2016**. En ese sentido, la responsabilidad administrativa de la citada ex servidora deviene por haber incumplido con las funciones propias de su cargo, **incurriendo en la infracción disciplinaria de negligencia en el desempeño de las funciones, tipificada el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (d) la negligencia en el desempeño de sus funciones**); asimismo, por haber incumplido con el deber de la función pública establecido en el numeral 6) del artículo 7° de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, debiendo desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.

Que, según el **Principio de Causalidad**, el cual establece que "La responsabilidad debe recaer en quien realiza la **conducta omisiva** o activa constitutiva de infracción sancionable"⁷. Por lo tanto, en aplicación dicho principio, la sanción debe recaer en quien

⁷ "Artículo 246.- Principios de la potestad sancionadora administrativa La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales:

(...)

Causalidad.- La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable".

realiza la **conducta omisiva** o activa constitutiva de infracción que deba sancionarse, es así que la responsabilidad debe corresponder a quien incurrió en la conducta prohibida por ley; en ese sentido, se evidencia que la señora **SILVIA ROSA ARREDONDO GUTIERREZ**, Ex Especialista de Tesorería y Ex Gerente de la Gerente de la Unidad Gerencial de Administración del Programa Nacional "Impulsa Perú", **tuvo una conducta omisiva al incumplir las funciones en calidad de Especialista de Tesorería y de Gerente de la Unidad Gerencial de Administración, establecidas en el inciso a) y m) del artículo 17 del Manual de Operaciones del Programa aprobado mediante Resolución Ministerial N° 202-2012-TR, modificada mediante Resolución Ministerial N° 215-2014-TR y en el Contrato Administrativo de Servicios N° 084-2015/MTPE-JOVENES PRODUCTIVOS-CAS-RO.**

En ese sentido, resulta atribuible la responsabilidad administrativa de la señora **SILVIA ROSA ARREDONDO GUTIERREZ** en calidad de Ex Especialista y Ex Gerente de la Unidad Gerencial de Administración del Programa Nacional "Impulsa Perú", **por haber incurrido en la infracción disciplinaria de negligencia en el desempeño de las funciones, regulada en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, el mismo que establece que son faltas de carácter disciplinario: d) la negligencia en el desempeño de sus funciones.**

SANCIÓN IMPUESTA

Que, el Órgano Instructor [Coordinación Ejecutiva] remitió el Informe N° 0008-2018-MTPE/3/24.3/CE/OI de fecha 13 de setiembre de 2018, a este Órgano Sancionador (Unidad Gerencial de Administración) el cual contiene el informe sobre la falta cometida por la señora **SILVIA ROSA ARREDONDO GUTIERREZ**, el mismo que fue comunicado a la ex servidora, mediante Carta N° 117-2018-MTPE/3/24.3/CE/UGA recepcionada el 29 de noviembre de 2018; sin embargo, cumplido el plazo la citada servidora no presentó solicitud para realizar Informe Oral, en consecuencia, corresponde la imposición de la sanción disciplinaria.

Que, conforme a lo establecido en el inciso b) del artículo 106° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, corresponde al Órgano Sancionador emitir la comunicación pronunciándose sobre la comisión de la infracción imputada al servidor civil, dentro del plazo de los diez (10) días hábiles siguientes de haber recibido el informe del Órgano Instructor, prorrogable hasta por diez (10) días hábiles adicionales. Asimismo, la referida norma establece que entre el inicio del procedimiento administrativo disciplinario y la notificación de la comunicación que impone sanción o determina el archivamiento del procedimiento, no puede transcurrir un plazo mayor a un (01) año calendario.

Que, debido a la complejidad del caso y existiendo la obligación de la entidad pública, arribar a una decisión sobre la responsabilidad o no de la ex servidora en el plazo de un (01) año, conforme a lo establecido en la Ley del Servicio Civil⁸, es obligación de este Despacho en calidad de Órgano Sancionador cumplir con dicho plazo, bajo responsabilidad⁹.

Que, merituados los documentos que obran en el Expediente y de conformidad a los artículos 87° y 91° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y al artículo 103° del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se ha identificado la relación existente entre los hechos y la falta, así como la culpabilidad de la señora **SILVIA ROSA ARREDONDO GUTIERREZ**; por lo que, corresponde la imposición de la sanción disciplinaria de **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE**

⁸ Fundamento 43 de la Resolución de la Sala Plena N° 001-2016-SERVIR/TSC Publicada en el Diario el Peruano el 27 de noviembre de 2016, que establece precedentes administrativos de observancia obligatoria para determinar la correcta aplicación de las normas que regulan la prescripción de la potestad disciplinaria en el marco de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

⁹ Informe Técnico N° 019-2014-SERVIR/GPGSC de fecha 10 de enero de 2014.

REMUNERACIONES POR QUINCE (15) DÍAS a la señora **SILVIA ROSA ARREDONDO GUTIERREZ**, Ex Especialista de Tesorería y Ex Gerente de la Unidad Gerencial de Administración del Programa Nacional “Impulsa Perú”, por la comisión de la falta de carácter disciplinario prevista en el literal d) del artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y PLAZO PARA IMPUGNAR

Que, conforme establece el artículo 117° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, el servidor sancionado podrá interponer Recurso de Reconsideración o de Apelación contra el acto administrativo que pone fin al procedimiento disciplinario de primera instancia, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de su notificación;

AUTORIDADES ENCARGADAS DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Que, en el caso de Recurso de Reconsideración se presentará ante la Unidad Gerencial de Administración- Recursos Humanos (Órgano Sancionador), de conformidad al artículo 118° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, quien se encargará de resolverlo;

Que, en el caso de Recurso de Apelación se dirigirá al Órgano Sancionador a fin que se eleve al Tribunal del Servicio Civil en caso cumpla con los requisitos, de conformidad a establecido en el artículo 18° del Reglamento del Tribunal del Servicio Civil aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2010-PCM, modificado mediante Decreto Supremo N° 135-2013-PCM y el numeral 7.3 de la Directiva N° 001-2017-SERVIR/TSC¹⁰.

Por las consideraciones expuestas y de conformidad a lo establecido en el artículo 89° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, el artículo 93° del Reglamento General de Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y el numeral 17.3 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”;

SE RESUELVE:



Artículo Primero.- IMPONER LA SANCIÓN DISCIPLINARIA de SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR QUINCE (15) DÍAS a la señora **SILVIA ROSA ARREDONDO GUTIERREZ, EX ESPECIALISTA EN TESORERÍA Y EX GERENTE DE LA UNIDAD GERENCIAL DE ADMINISTRACIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL “IMPULSA PERÚ”**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, conforme a lo dispuesto en el artículo 90° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, concordante con el literal b) del artículo 93° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley Servir, Ley N° 30057.

Artículo Segundo.- OFICIALIZAR LA SANCIÓN impuesta a la señora **SILVIA ROSA ARREDONDO GUTIERREZ**, mediante la comunicación del presente acto resolutorio, de conformidad con el literal b) del artículo 93° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

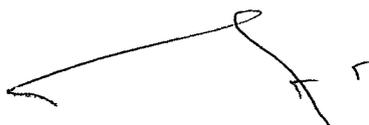
Artículo Segundo.- Disponer efectuar el registro de la presente resolución en el legajo personal de la que la señora SILVIA ROSA ARREDONDO GUTIERREZ, Ex Gerente de la Unidad Gerencial de Administración del Programa Nacional “Impulsa Perú”; debiéndose inscribir en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y

¹⁰ Directiva N° 001-2017-SERVIR/TSC “Disposiciones para el uso del Sistema de Casilla Electrónica del Tribunal del Servicio Civil” aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 085-2017-SERVIR/PE de fecha 03 de mayo de 2017.

Despido, conforme a lo establecido en el literal a) del artículo 124° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil

Artículo Tercero.- Disponer que la **Secretaría Técnica del Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales “Impulsa Perú”**, **NOTIFIQUE** la presente resolución, de conformidad al último párrafo del numeral 17.3 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.-



.....
JULIO CESAR RIVERA COLLAZOS
Gerente de la Unidad Gerencial
de Administración
PROGRAMA IMPULSA PERU